

CONTRALORÍA

INFORME DE DENUNCIA D-0919-074

ALCALDIA MUNICIPAL DE COLOSÓ - SUCRE

CGDS, FEBRERO 2020

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1

CONTRALORÍA

Contralor Departamental de Sucre

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Subcontralor

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ A.

Auditor Comisionado:

ARMANDO PEREZ LOPEZ

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1

CONTRALORÍA

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	8
5. MATRIZ DE ESTRUCTURACION DE HALLAZGOS.....	19

CONTRALORÍA

Sincelejo,

Señor:
ISAIAS JAVIER DIAZ BARRIOS
Alcalde Municipal de Colosó- Sucre
Colosó - Sucre

Asunto: Informe de la Denuncia D-0919-074-, Presunto acto de Corrupción Relacionado con el hurto de dinero en el municipio de Colosó, con ocasión de transacciones electrónicas denunciadas por la tesorera General del municipio de Colosó Sucre en las siguientes cuentas corrientes: 592578470, 592494439 y 592081160, del banco de Bogotá, transacciones realizadas por valor de \$70.793.536 el día 13 de mayo de 2019.

Respetado Señor:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación, referente a la denuncia, D-0919-074, interpuesta por el jefe de control interno de la Alcaldía Municipal de Colosó, ante la secretaria de transparencia de la Presidencia de la Republica, entidad que hace el traslado a nuestra oficina para el respectivo tramite e investigación del asunto en mención.

Es responsabilidad de la administración de la entidad el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1

CONTRALORÍA

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente denuncia se pudo establecer que el jefe de control Interno está denunciando posible fraude de transacciones electrónicas denunciadas por la tesorera General del municipio de Colosó Sucre en las siguientes cuentas corrientes: 592578470 y 592494439, 592081160, del banco de Bogotá, transacciones realizadas por valor de \$67.140.551 el día 13 de mayo de 2019. Además se pudo evidenciar que la alcaldía tiene un contrato para asesoría jurídica por \$52.000.000, a razón de \$5.200.000 mensuales con la Sra. LADY DIANA MORENO ROSA, y que en su objeto contractual establece en el numeral 3 lo siguiente: "Proyectar y presentar las demandas que sean del caso en defensa de los intereses del municipio y a la administración municipal y realizar una oportuna y eficiente asesoría jurídica". Sin embargo han transcurrido más de (6) seis meses del presunto hecho en detrimento del municipio y no hay evidencia de que se haya hecho algún trámite por defender los intereses y recuperar los recursos en cuestión, por lo que se constituye en un detrimento los recursos pagados durante los meses transcurridos después del hecho equivalente a 6 meses por \$5.200.000 para un total de \$31.200.000 es detrimento, para un total de \$98.340.551 de presunto detrimento patrimonial.

En respuesta de la alcaldía se evidenciaron acciones después del proceso auditor pero aún nos e ha recuperado el dinero sustraído por lo que se requieren acciones para lograrlo.

Usted cuenta con ocho (8) días hábiles contados a partir del recibido del presente informe para suscribir un plan de mejoramiento enviarlo para su evaluación y aceptación.

Atentamente,



JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA

Subcontralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: Armando José Pérez López

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1

CONTRALORÍA

2.0 HECHOS RELEVANTES

2.1 DESCRIPCION DE LA DENUNCIA

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica, recibió comunicación de denuncia de posible acto de corrupción por hurto de dinero en la Alcaldía Municipal de Colosó; donde el jefe de control Interno está denunciando posible fraude de transacciones electrónicas denunciadas por la tesorera General del municipio de Colosó Sucre en las siguientes cuentas corrientes: 592578470, 592494439 y 592081160, del banco de Bogotá, transacciones realizadas por valor de \$70.793.536 el día 13 de mayo de 2019. Este asunto fue denunciado además ante la fiscalía de Santiago de Tolú, Sucre radicado bajo el número 7082041004, por lo que se corrió traslado a la Contraloría General del departamento de Sucre para lo de su competencia, procediendo a enviar un funcionario para atender el asunto en la Alcaldía Municipal de Colosó.

HECHOS

Los días 13 y 14 de mayo de 2019 las cuentas corrientes números 592578470, 592494439 y 592081160, del banco de Bogotá, fueron objeto de transacciones realizadas, las cuales al ser verificadas con los respectivos extractos arrojan el valor de \$67.140.551, producto de un presunto fraude por transacciones no realizadas por la administración municipal, según se muestra en el siguiente cuadro elaborado según en los extractos bancarios del mes de mayo de las cuentas en mención:

CONTRALORÍA

NUMERO DE LA CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO	VALOR TRANSFERIDO	FECHA
592578470	CORRIENTE	BOGOTA	100.000	13/05/2019
592578470	CORRIENTE	BOGOTA	2.250.000	13/05/2019
592578470	CORRIENTE	BOGOTA	6.075.632	13/05/2019
592578470	CORRIENTE	BOGOTA	6.085.000	13/05/2019
592578470	CORRIENTE	BOGOTA	6.095.000	13/05/2019
592578470	CORRIENTE	BOGOTA	6.105.000	13/05/2019
592578470	CORRIENTE	BOGOTA	9.689.216	13/05/2019
592578470	CORRIENTE	BOGOTA	1.562.154	14/05/2019
592578470	CORRIENTE	BOGOTA	2.950.325	14/05/2019
TOTAL DE ESTA CUENTA			\$ 40.912.327	13/05/2019

NUMERO DE LA CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO	VALOR TRANSFERIDO	FECHA
592081160	CORRIENTE	BOGOTA	11.785.363	13/05/2019
592081160	CORRIENTE	BOGOTA	11.890.545	13/05/2019
TOTAL DE ESTA CUENTA			\$ 23.675.908	13/05/2019

NUMERO DE LA CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO	VALOR TRANSFERIDO	FECHA
592494439	CORRIENTE	BOGOTA	10.000	13/05/2019
592494439	CORRIENTE	BOGOTA	2.542.316	14/05/2019
TOTAL DE ESTA CUENTA			\$ 2.552.316	13/05/2019

TOTAL GENERAL			\$ 67.140.551	
----------------------	--	--	----------------------	--

El 23 de mayo (es decir 10 días después de los hechos), la Alcaldía municipal remite oficio a el banco de Bogotá, solicitando el reembolso de los recursos extraídos supuestamente de manera fraudulenta, y transferidos a otras cuentas, sin embargo solo hasta un mes después, el 28 de junio de 2019 el Banco de Bogotá responde la solicitud de la Alcaldía, en donde se puede leer y concluir que descarga toda responsabilidad en el funcionario de la Alcaldía como Cliente que posee y custodia las claves de acceso y demás procedimientos para el manejo y operación de las cuentas, por lo que dan por sentado que el banco no tiene ninguna responsabilidad en este asunto.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucres.gov.co
www.contraloriasucres.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

Muy a pesar de todo esto la Alcaldía a la fecha de la visita no ha realizado ningún otro paso ni averiguación del asunto aun teniendo contratado a un asesor jurídico que en su contrato de asesoría profesional se obliga según el tercer punto del objeto contractual a: *“Proyectar y presentar las demandas que sean del caso en defensa de los intereses del municipio y a la administración municipal y realizar una oportuna y eficiente asesoría jurídica”*; esto demuestra la negligencia por parte de la administración y la falta de interés por la recuperación de los recursos perdidos, lo que constituye otro detrimento al patrimonio público.

3.0 CARTA DE CONCLUSIONES

ALCANCE

Conceptuar sobre el manejo de los recursos públicos depositados en las cuentas corrientes del banco de Bogotá y pertenecientes a la Alcaldía Municipal de Colosó Sucre.

La inspección se realizará a los hechos económicos, financieros y administrativos generadores de información que se encuentra relacionada con el tema, y específicamente en el manejo de los recursos del municipio depositados en las cuentas corrientes: 592578470, 592494439 y 592081160, del banco de Bogotá, donde se realizaron transacciones por valor de \$67.140.551 el día 13 de mayo de 2019 de manera fraudulenta y se busca establecer que la entidad haya aplicado la normatividad correspondiente y los procedimientos adecuados para la recuperación de los mismos de manera que no se genere presunto detrimento fiscal e incumplimiento en las disposiciones legales vigentes.

En atención a lo anterior se procederá a solicitar a la Alcaldía Municipal de Colosó copias de extractos de las cuentas en mención correspondientes al mes de mayo y copia del contrato del asesor jurídico y de los pagos realizados al mismo, a fin de llevar a cabo toda la evaluación y revisión de los procesos y el estado de los mismos.

CONCLUSIONES

Se realizó diligencia sobre el asunto a evaluar, en cumplimiento de la función que ejerce este órgano de control, inspeccionando los documentos, objetos de la denuncia, aportados por la Entidad, los cuales presentaban evidencia de las



transacciones realizadas y de los procesos adelantados para resolver los asuntos relacionados.

Lo que se encontró es que no se ha cumplido a cabalidad y de manera efectiva los procesos y procedimientos para el adecuado manejo de los recursos y en este caso para la recuperación de los mismos, por lo que se puede generar un presunto detrimento por \$ 98.340.551, aproximadamente, a los recursos del estado administrados por la Alcaldía al no aplicar los procedimientos y controles adecuados en las operaciones y manejo de las cuentas corrientes de la entidad y la exigencia de un adecuado cumplimiento del contrato de asesoría Jurídica Profesional.

4.0 RESULTADO DE LA DENUNCIA

Para darle cumplimiento a la Resolución No. 367 de 2015 y al memorando de asignación No. 019 de fecha 20 de Febrero de 2019, se me comisiona la denuncia referenciada con el No. D-0919-074, la cual se le dio trámite en la Alcaldía Municipal de Colosó - Sucre en concordancia con lo dispuesto en dicho memorando, desplazándonos hasta el Municipio, los días 12, 13 y 14 de Noviembre de 2019, con el propósito de darle desarrollo a dicha diligencia.

El asunto esencial de la Denuncia es investigar el presunto hurto de dinero de las cuentas corrientes: 592578470, 592494439 y 592081160, del banco de Bogotá donde se manejan los recursos de la Alcaldía y la observación de los procedimientos y controles adecuados en las operaciones y manejo de las cuentas corrientes de la entidad y del contrato de asesoría Jurídica Profesional.

Se auditaron los extractos denunciados y los tramites llevados a cabo para la recuperación de los recursos hurtados.

Inicialmente se expresa que la Alcaldía Municipal de Colosó Sucre en cabeza del señor Alcalde DAGER MANRIQUE PATERNINA ALQUERQUE, la Tesorera Municipal KARINA PATERNINA RUIZ y la asesora Jurídica LADY DIANA MORENO ROSA, han actuado de manera negligente en el proceso de recuperación de los recursos presuntamente hurtados de la cuentas de la Alcaldía Municipal, toda vez que a la fecha más de 6 meses de ocurridos los hechos solo han adelantado enviar una comunicación al banco de Bogotá y conformándose con la respuesta emitida por este un mes después y no se ha adelantado ningún

CONTRALORÍA

otro procedimiento estando a menos de un mes de acabar una vigencia y una administración.

HALLAZGO N° 1

Connotación: Administrativa.

Condición: En las cuentas corrientes números 592578470, 592494439 y 592081160, del banco de Bogotá, pertenecientes a la Alcaldía Municipal de Colosó, los días 13 y 14 de mayo de 2019 fueron objeto de transacciones, las cuales al ser verificadas con los respectivos extractos arrojan el valor de \$67.140.551, producto de un presunto fraude por transacciones no realizadas por la administración municipal.

Además tiene a un asesor jurídico que en su contrato de asesoría profesional se obliga según el tercer punto del objeto contractual a: *"Proyectar y presentar las demandas que sean del caso en defensa de los intereses del municipio y a la administración municipal y realizar una oportuna y eficiente asesoría jurídica"*.; esto demuestra la negligencia por parte de la administración y la falta de interés por la recuperación de los recursos perdidos, lo que constituye otro detrimento al patrimonio público.

Criterio: Ley 734 de 2002 art 27, Ley 1474 de 2011 art.248, Manual de Funciones de la Entidad.

Causa: Falta de cumplimiento de en la custodia y cuidado de los bienes de la entidad y además del incumplimiento a los objetos contractuales.

Efecto: Descuido, omisión y negligencia en la custodia y recuperación de los recursos públicos y presunto detrimento patrimonial aproximado de \$98.340.551.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Luego de proceder a la lectura del informe presentado por el funcionario ARMANDO PEREZ LOPEZ y conocer las conclusiones a las que arribo dicho funcionario debo hacer las siguientes precisiones:

Se pudo entender que de acuerdo a la conclusiones esbozadas en dicho informe, frente al caso de la denuncia tramitada en esa Contraloría, radicada

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.. (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1

CONTRALORÍA

con el número D-0919-074, a juicio del sustanciador, existen presuntamente dos detrimentos al patrimonio público, el primero, correspondiente al hurto del dinero del Municipio de Coloso — Sucre, el día 13 de mayo de 2019, dinero que se encontraba depositado en las cuentas corrientes que el ente territorial tiene en el Banco de Bogotá oficina de Sincelejo y que se presentó a través de fraude electrónico y, el segundo, el contrato de asesoría jurídica suscrito con la profesional del derecho LADY DIANA MORENO ROSA.

Frente al primer presunto detrimento conceptuado, debo manifestar que el Municipio de Coloso — Sucre, desde hace muchos años, posee cuentas corrientes en la oficina de Sincelejo del Banco de Bogotá de Sincelejo, entre estas tenemos la 592578470, 592494439, 592081160 y 592588693 y dicha entidad bancaria puso en práctica un producto denominado PORTAL EMPRESARIAL Y CORPORATIVO, a través del cual se pueden hacer transferencias.

El día 13 de mayo de 2019 el Municipio de Coloso fue víctima de fraude electrónico sobre las cuentas corrientes 592578470, 592494439, 592081160 y 592588693, dado que fue sustraído dinero de dichas cuentas en 15 oportunidades y a favor de personas naturales, 11 de dichas transacciones fueron realizadas en horario nocturno, situación que evidencia mucho más que estamos en presencia de un fraude de carácter electrónico.

Las transferencias electrónicas realizadas el día 13 de mayo de 2019, de las cuentas corrientes del Municipio de Coloso a cuentas de personas naturales, a través del PORTAL EMPRESARIAL Y CORPORATIVO que suministra el Banco de Bogotá oficina de Sincelejo, demuestra una falla en el servicio prestado por la entidad bancaria, la que me permite discriminar de la siguiente manera:

- De la cuenta corriente No **592578470** la suma total de \$ **41'912.327.00**

CONTRALORÍA

Los recursos públicos por mandato de Ley deben manejarse a través de cuentas corrientes en entidades bancarias vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia y el Municipio de Coloso no ha sido ajeno a cumplir con dicha obligación, de hecho la situación que se presentó el día 13 de mayo de 2019 demuestra que los recursos fueron sustraídos mediante traslados vía electrónica y a cuentas de personas naturales, hecho que fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación a través de la denuncia correspondiente.

Los recursos sustraídos estaban depositados donde la ley determina debían estar depositados, es decir, en las cuentas corrientes del Municipio de Coloso en el banco de Bogotá. Oficina Sincelejo, luego entonces, no es posible predicar ningún tipo de negligencia u omisión en la custodia de dichos recursos públicos por parte del suscrito o de cualquier otro funcionario de esta administración, dado que con el manejo de los mismos se cumplió lo dispuesto en la Ley y su pérdida claramente obedeció a situaciones externas a nuestras funciones.

La Honorable la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC-186142016 (05001310300120080031201), de fecha Diciembre 19 de 2016, determine que la actividad bancaria se caracteriza por ser profesional, habitual y lucrativa, y por ello su realización requiere de altos estándares de diligencia, seguridad, control, confiabilidad y profesionalismo, por parte de quien presta dicha actividad y advirtió que las entidades financieras deben asumir la responsabilidad por la defraudación sufrida por sus usuarios, a través de transacciones electrónicas, y reparar, en consecuencia, los perjuicios sufridos por estos actos.

El Municipio de Colosó dentro de las acciones encaminadas a hallar responsables y obtener la devolución de los recursos hurtados, inicialmente cumplió con lo determinado en la ley penal y la orientación de la asesora jurídica, esto es, interponer la respectiva denuncia ante la Unidad de reacción inmediata de la fiscalía General de la Nación.

CONTRALORÍA

La señora tesorera elevo dicha denuncia contra los beneficiarios de las transacciones que se realizaron desde el PORTAL EMPRESARIAL Y CORPORATIVO que suministra el Banco de Bogotá oficina Sincelejo, personas naturales que en su gran mayoría tienen aperturadas cuentas de ahorro en el mismo banco, como puede verse en los cuadros que me permití realizar.

Le corresponderá a la Fiscalía determinar quién es el autor o autores del presente fraude electrónico del que fue víctima el Municipio de Coloso, pero no porque esta situación haya acaecido podemos siquiera presumir que existió negligencia y falta de cuidado u omisión en la custodia de los recursos del Municipio de Colosó como rápidamente se determine en el concepto rendido por el profesional adscrito a esa Contraloría, porque ello sería indicar que entonces a nosotros los funcionarios de la Alcaldía de Coloso también nos tocaba cumplir con la obligación de prestar el servicio que nos presta el banco de Bogotá y ello contraría lo determinado por la Honorable Corte Suprema en la sentencia citada anteriormente.

Señor Subcontralor, la obligación de prestar el servicio bancario y del mejor funcionamiento del portal web, a través del cual se suministra el servicio de PORTAL EMPRESARIAL Y CORPORATIVO, es del banco, no del Municipio de Colosó pues nosotros somos apenas clientes de aquel.

De hecho, en la sentencia citada párrafos atrás, la H. Corte Precise: "**4. Las nuevas tecnologías y el riesgo de la actividad bancaria:**

4.1. Entre los avances tecnológicos que han sido incorporados a la actividad de la banca en los últimos años para permitir que las operaciones bancarias se efectúen con mayor agilidad, se destacan los referentes a la modernización de la distribución de productos y servicios financieros, lo que determino el paso de las oficinas físicas de las sucursales a la atención al cliente por otros canales transaccionales como los cajeros automáticos, los receptores de cheques, los receptores de dinero en efectivo, los sistemas de audio respuesta, los centros de atención telefónica, los sistemas de acceso remoto para clientes (RAS), el internet y, recientemente, las aplicaciones en dispositivos móviles.

Todos esos medios de interacción entre los usuarios del sistema financiero y las entidades que lo integran, algunos implementados con anterioridad a los hechos que motivaron el

CONTRALORÍA

proceso, requieren para su correcto funcionamiento y el cumplimiento de los fines que legal y contractualmente tienen asignados, rigurosos esquemas de seguridad y protección de la información que por ellos circula, pues a través suyo se realiza la disposición de los recursos monetarios de los ahorradores.

4.2. Sucede que a la par que las tecnologías de la información han ampliado enormemente las posibilidades de comunicación y dinamizan las relaciones comerciales, el tratamiento automatizado de datos incrementa los riesgos de ocurrencia de hechos ilícitos que ocasionan daño, a los haberes patrimoniales de los clientes de las entidades financieras. En ese sentido, se ha dicho que la «difusión de la informática en todos los ámbitos de la vida social ha determinado que se le utilice como instrumento para la comisión de actividades que lesionan intereses jurídicos y entrañan el consiguiente peligro social

La circunstancia de que internet sea una red abierta y pública, hace que este caracterizada por una inherente inseguridad, pues eventualmente cualquier transferencia de datos puede ser monitoreada por terceros, lo que incrementa la potencialidad de pérdidas y defraudaciones, cuyos patrones de operación, por lo menos en lo que atañe a la banca electrónica, cambian constantemente y se manifiestan a través de la alteración de registros encaminada a la apropiación de fondos; la suplantación de la identidad de los usuarios, y la simulación de operaciones, compras y préstamos.

Sin embargo, no es posible ignorar que se trata de riesgos que son propios de la actividad asumida por las entidades y corporaciones que participan en el e-commerce, entre ellas los Bancos, de la cual obtienen grandes beneficios económicos, pues son estos los que para disminuir costos y obtener mejores rendimientos, han puesto al servicio de sus clientes los recursos informáticos los sistemas de comunicaciones a través de la red, en una estrategia de ampliación de la oferta y cobertura de productos y servicios financieros.

Es natural y obvio que la implementación de medios como el portal virtual de transacciones, si bien requiere de una inversión para su operación y mantenimiento, genera un lucro para la entidad en la medida en que atrae un mayor número de clientes y de operaciones bancarias.

No obstante, el uso de este lleva insito el riesgo de fraude electrónico, el cual es de la institución financiera precisamente por la función cumplida por las instituciones financieras y el interés general que existe en su ejercicio y la confianza depositada en el, lo que determina una serie de mayores exigencias, cargas y deberes que dichas entidades deben cumplir con todo el rigor; por el provecho que obtiene de las operaciones que realiza; por ser la dueña de la actividad, la que -se reitera- tiene las características de ser profesional, habitual y lucrativa; además, por ser quien la

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1

CONTRALORÍA

controla, o al menos, a quien le son los exigibles los deberes de control, seguridad y diligencia en sus actividades, entre ellas la de custodiar dineros provenientes del ahorro privado.

El riesgo, entonces, se materializa con el ofrecimiento a los clientes de una plataforma tecnológica para realizar sus transacciones en línea, la cual puede ser vulnerada por delincuentes cibernéticos a través de diversas acciones, atendida la vulnerabilidad inherente a los sistemas electrónicos.

Por eso, por una parte las instituciones financieras están compelidas a adoptar mecanismos de protección de los datos transferidos en relación con sus usuarios, a través de los cuales pueda prevenirse la defraudación, pues para el momento en que estos son detectados, generalmente, va se ha causado el daño) patrimonial, y por otra, estén sujetas a la responsabilidad que acarrea para ellas la creación de un limo de fraude que afecta a sus clientes, a disposición de los cuales ha dispuesto su plataforma y recursos tecnológicos.

Así las cosas, funcional, legal y jurisprudencialmente se desvirtúa cualquier tipo de presunción de responsabilidad, tanto del suscrito o de cualquier otro funcionario de la Alcaldía de Coloso Sucre, frente a la custodia y manejo de los recursos que fueron sustraídos de las cuentas corrientes del Municipio de Coloso, a través del PORTAL EMPRESARIAL Y CORPORATIVO que suministra y opera el Banco de Bogotá oficina Sincelejo.

Frente al segundo presunto detrimento conceptuado, debo manifestar que el Municipio de Coloso suscribió con la abogada LADY DIANA MORENO ROSA un contrato de asesoría jurídica y en desarrollo del mismo a dicha contratista le corresponde tramitar judicialmente varias acciones contenciosas administrativas donde el municipio mayormente actúa como parte demandada, además de tramites extra judiciales, como son emitir respuestas a derechos de petición, representar al municipio en todas las acciones de tutela que se han interpuesto y en actuaciones prejudiciales, como consta en cada uno de los informes de actividades que dicha contratista presenta mensualmente al Municipio de Coloso, cuya supervisión está, a cargo del señor secretario de gobierno y del interior.

Frente al caso concreto del hurto por la modalidad de fraude electrónico del que fue víctima el Municipio de Coloso el día 13 de

CONTRALORÍA

mayo de 2014, puedo manifestar que el ente territorial ha desarrollado varias actuaciones, todas orientadas y proyectadas por la asesora jurídica LADY DIANA MORENO ROSA, iniciando con la interposición ante la URI de la Fiscalía de la denuncia respectiva por parte de la tesorera municipal, seguidamente el día 23 de mayo de 2019 se interpuso la reclamación directa ante el banco de Bogotá oficina Sincelejo a fin de que se realizara la devolución de los dineros objeto de fraude como lo determina la Ley 1480 de 2.011, posteriormente el día 25 de noviembre de 2019 se elevó petición a fiscalía para verificar en qué estado avanza la investigación y que resultados a arrojado la misma y el día 18 de diciembre de 2019 se interpuso ante la superintendencia financiera de Colombia, sección de delegatura para funciones jurisdiccionales, la respectiva demanda verbal sumaria contra el Banco de Bogotá oficina Sincelejo, trámite que dispone la Ley 1480 de 2011, cuyo petitum está orientado a que la superfinanciera ordene al Banco de Bogotá, oficina Sincelejo, NIT 860002964 hacer la devolución al Municipio de Coloso de la suma setenta millones setecientos noventa y tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$70.793.536,00) la cual fue hurtada a través del servicio de portal corporativo y empresarial ofrecido por dicha entidad bancaria, el día 13 de mayo de 2019 y de las cuentas corrientes números 592578470, 592494439, 592081160 y 592588693 respectivamente, con los intereses que dicha suma a generado desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha en que se haga el pago efectivo.

Para demostrar lo expuesto en este punto, me permito aportar con este escrito copia de todos los informes presentados por la abogada LADY DIANA MORENO ROSA durante la vigencia 2019, copia de los informes de supervisión, copia de la denuncia elevada ante la URI de la fiscalía el día 13 de mayo de 2018, copia de la solicitud elevada al Banco de Bogotá, copia de la petición elevada ante fiscalía el día 25 de noviembre de 2019 y copia de la demanda verbal sumaria radicada ante la superintendencia financiera el día 18 de diciembre de 2019, documentos que ruego tener como pruebas y que tienen el valor del

CONTRALORÍA

original conforme lo dispone el artículo 246 del Código general del proceso.

Además de ello solicito al señor Subcontralor, se sirva decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitar a los juzgados administrativos orales de la ciudad de Sincelejo lo siguiente: Al Juzgado primero certificar quien funge como último apoderado del Municipio de Coloso en los siguientes radicados que se tramitan en ese despacho: 2016-000137-00, 2016-00105-00, y 2016-00141-00,2016-00248-00,2016-00200-00.

Al Juzgado segundo certificar quien funge como último apoderado del Municipio de Coloso en los siguientes radicados que se tramitan en ese despacho: 2016-00117-00, 2016-00154-00, 2007-00078-00, 2016-00109-00, 2016-00116-00, 2016-00119-00.

Al Juzgado tercero certificar quien funge como último apoderado del Municipio de Coloso en los siguientes radicados que se tramitan en ese despacho: 2016-00113-00 y 2016-00114-00.

Al Juzgado cuarto certificar quien funge como último apoderado del Municipio de Coloso en los siguientes radicados que se tramitan en ese despacho: 2016-00126-00, 2016-00051-00, 2016-00151-00, 2018-00292-00, 2018-00111-00, 2018-00069-00.

Al Juzgado quinto certificar quien funge como último apoderado del Municipio de Coloso en los siguientes radicados que se tramitan en ese despacho: 2016-00143-00, 2016-01662-00, 2018-00103-00, 2016-00117-00, 2016-00141-00, 2016-00150-00.

Al Juzgado sexto certificar quien funge como último apoderado del Municipio de Coloso en los siguientes radicados que se tramitan en ese despacho: 2016- 00154-00 y 2016-00171-00.

Al Juzgado séptimo certificar quien funge como último apoderado del Municipio de Coloso en los siguientes radicados que se tramitan



CONTRALORÍA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CALLE 20 # 20 - 47
SINCELEJO - SUCRE

en ese despacho: 2016-00115-00, 2016-00146-00, 2016-00020-00, 2003-01010-00, 2016-00146-00, 2016-00282-00, 2018-00048-00.

Al Juzgado octavo certificar quien funge como último apoderado del Municipio de Coloso en los siguientes radicados que se tramitan en ese despacho: 2017-00003-00, 2016-00115-00 y 2003-00306-00.

Al Juzgado noveno certificar quien funge como último apoderado del Municipio de Colosó en los siguientes radicados que se tramitan en ese despacho: 2017-00281-00, 2016-00055-00 y 2016-00120-00.

2. Solicitar a la fiscalía municipal de Santiago de tolú sucre, se sirva informar cual es el tramite actual del proceso radicado con el spoa 700016001035201901592.

Todas las pruebas documentales aportadas y las solicitadas, demuestran que son varios los procesos en los que la asesora cumple con el objeto contractual, sin olvidar que las acciones adelantadas frente al hurto del dinero que el Municipio tenía en las cuentas corrientes del banco de Bogotá fueron orientadas y proyectadas por ella, incluso la demanda verbal sumaria ante la superintendencia financiera fue presentada directamente por ella en la ciudad de Bogotá en calidad de apoderada del municipio de Coloso, luego entonces, se desvirtúa cualquier presunto detrimento al patrimonio del municipio con ocasión del contrato suscrito con dicha profesional.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito al señor Subcontralor ordenar el archivo al presente trámite.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS: muy a pesar de todas las explicaciones y normas citadas, esta entidad aclara lo siguiente: el asunto en cuestión es la responsabilidad de recuperación del recurso sustraído y que es la obligación de el señor alcalde como representante legal y de la tesorera como directa responsable del manejo financiero y de la asesora jurídica dar orientaciones respectivas y de los procesos a seguir, se demuestra una vez más **NEGLIGENCIA**, porque en las pruebas aportadas están oficios que son emitidos posteriores al proceso auditor, lo que deja claro que si esta entidad no actúa entonces no se hace ninguna

CONTRALORÍA

diligencia, y se anexan una serie de procesos y menciona de los poderes asignados a esta asesora en todos los juzgados de Sincelejo, lo que podría inferir que esta sobre cargada y como dice el dicho " el que mucho abarca poco aprieta", y esto no le permite atender de manera adecuada los asuntos del municipio.

Por lo anterior esta entidad la CGDS considera que el hecho está vigente y aún quedan acciones por ejecutar a fin de lograr la recuperación de los recursos, por lo que se deja el hallazgo administrativo a fin de que el municipio elabore un plan de mejoramiento tendiente a la recuperación del recurso sopena de que se convierta en hallazgo fiscal y disciplinario por el descuido en el accionar de los responsables.

MATRIZ DE HALLAZGOS

Nº DENUNCIA: D-0919-074

ENTIDAD AUDITADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE

No.	TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR
1	ADMINISTRATIVOS Hallazgo N° 1,	1	
	TOTALES	1	


ARMANDO JOSÉ PÉREZ LÓPEZ

Funcionario Comisionado CGDS

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucro@contraloriasucro.gov.co
www.contraloriasucro.gov.co

Nit: 892280017-1